Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio la ejecutada, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez Secretario

> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA QUINDÍO

Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía Radicado: No. 630014003009 2023 00399 00

Sustanciación: 669

En vista del informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante con corte al día 11 de marzo de 2024, el Despacho le imparte su aprobación, en la suma de \$68.885.373,41.

De existir dineros consignados para este proceso, los mismos deberán ser entregados a la parte demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Notifiquese,

Providencia notificada en estado No.77 Fecha de notificación por estado 09/05/2024 Eduard Andrés Gómez Secretario

1

Firmado Por:
Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cbdc34f32286b87c28b77f7decaddfa300a2cf0a483719a680764dd1068b090a

Documento generado en 08/05/2024 12:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica